



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** formulada por **ALVARO ANTONIO JAIMES DELGADO** en contra de **JOSE ALVARO JAIMES JURADO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de promesa de compraventa del inmueble implicado, así como los demás documentos que relaciona en el acápite de pruebas de la demanda, y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Explique porque en la pretensión segunda de la pretensión principal y la pretensión segunda de la pretensión subsidiaria del libelo genitor, pide se ordene al demandado a restituir al demandante el lote de terreno de 1 hectárea segregado del lote de mayor extensión de la finca Gárabas ubicada en la vereda Bolarquí del Municipio de Bucaramanga, sin embargo en el hecho Décimo tercero se aduce que el señor ALVARO ANTONIO JAIMES tiene en su poder y tenencia dicho lote por haber sido abandonado por el demandado, debiendo hacer las aclaraciones pertinentes y si es del caso prescindir de dichas peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION CONTRATO
RADICADO: 680014003024-2022-00316-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cd26d5425f85c5c578c8909b9da10c0ba6876b6d344edf56731c9389cde7e0**

Documento generado en 29/06/2022 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.